INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARANCELES REGULADOS, DERECHOS BÁSICOS DE MATRÍCULA Y COBROS POR CONCEPTO DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN, ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO V DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA EL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD.

[**BOLETIN N° 14.997-04-S**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15502&prmBOLETIN=14997-04)

HONORABLE CÁMARA:

 La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

 Durante el estudio de esta iniciativa la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la Subsecretaria de Educación Superior, señora Verónica Figueroa Huencho; del asesor del Gabinete del Ministro de Educación, señor Fernando Carvallo Arrau; del asesor del Ministerio de Educación, señor José Miguel Sanhueza De la Cruz; del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) y Rector de la Universidad de Tarapacá, señor Emilio Rodríguez Ponce; de la Secretaria General del mismo Consejo de Rectores, señora Angélica Bosch Cartagena; del Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) y Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales Jorquera, acompañado por la Directora Ejecutiva del mismo Consorcio, señora Alejandra Contreras Altmann; del Presidente de la Red de Universidades Públicas no Estatales G9 y Rector de la Universidad de Concepción, señor Carlos Saavedra Rubilar, del Rector de la Universidad Católica del Norte, señor Rodrigo Alda Varas y del Presidente de la Corporación de Universidades Privadas (CUP) y Rector de la Universidad Finis Terrae, señor Cristián Nazer Astorga.

# I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

 La idea matriz de la iniciativa consiste en postergar, para el año académico 2024, la entrada en vigencia de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los costos de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la ley N° 21.091 -sobre Educación Superior-, respecto de las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, a fin de dar cumplimiento íntegro al procedimiento y plazos que la ley consagra en relación con la determinación de estos valores.

## 2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

 No las hay.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

 El proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

## 4) Aprobación general del proyecto.

 El proyecto de ley se aprobó en general por **unanimidad**, con los votos de las diputadas [Mónica Arce Castro](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1101), Sara Concha Smith, Marlene Pérez Cartes (en reemplazo del diputado Fernando Bórquez Montecinos), Camila Rojas Valderrama y Daniela Serrano Salazar y de los diputados Héctor Barría Angulo, Luis Malla Valenzuela, Juan Santana Castillo y Stephan Schubert Rubio (9-0-0).

## 5) Diputado informante.

 Se designó como diputado informante al señor Luis Malla Valenzuela.

# II. ANTECEDENTES.

## Fundamentos del proyecto.

 Sostiene el mensaje que el párrafo 2° del Título V, de la ley N° 21.091, contiene el procedimiento para la determinación de los valores de aranceles regulados.

 En dicho contexto, la Subsecretaría de Educación Superior, por resolución exenta N° 6.687, de 30 de diciembre de 2019, estableció las primeras bases técnicas para el cálculo de valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad. Luego, por Resolución Exenta N° 1.742, de 29 de marzo de 2021, dicha Subsecretaría determinó los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad.

 El proceso fue objeto de reclamos de ilegalidad ante la Contraloría General, quien en dictamen N°E147.687, de 15 de octubre de 2021, resolvió que, si bien la Subsecretaría de Educación Superior actuó en el ámbito de sus facultades legales, no proporcionó todos los antecedentes a las instituciones de educación superior, a fin de que enviaran sus apreciaciones sobre el informe de cálculo a la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles. A su vez, se rechazaron observaciones de la Comisión de Expertos sin suficiente fundamentación.

 Finalmente, concluyó que en las bases técnicas no se previó una agrupación de carreras en función a la estructura de costos similares, sino que se consideró únicamente la estructura curricular de las mismas, no respetándose los mínimos establecidos en el artículo 88 de la ley.

 Por todo lo anterior, la Contraloría General de la República indicó que la Subsecretaría deberá adoptar las medidas pertinentes para ajustar las antedichas resoluciones, según las observaciones. En este sentido, la Subsecretaría invalidó parcialmente las resoluciones, razón por la cual no fue posible cumplir con el plazo consignado en la ley N° 21.091, en relación con la Ley de Presupuestos, que establece que los aranceles regulados deben entrar en vigencia el año 2023.

# III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

 En el H. Senado, el proyecto fue conocido por la Comisión de Educación y Cultura en general y particular a la vez, y aprobado por unanimidad. También fue conocido por la Comisión de Hacienda. En esta se aprobó de la misma forma, y se tuvo en consideración lo señalado por el Informe Financiero, en cuanto a que el presente mensaje **irrogará un mayor gasto fiscal** puessólo posterga la entrada en vigencia de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y los costos por concepto de titulación o graduación.

 El texto aprobado por el H. Senado consta de un artículo único que dispone que los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación, entrarán en vigencia el año académico 2024. A su vez, se faculta a la Subsecretaría de Educación Superior para dictar la o las resoluciones exentas necesarias para establecer las primeras bases técnicas para el cálculo de aranceles regulados, derechos de matrículas y cobros por titulación o graduación.

# IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

## **A) Presentación del proyecto.**

 La Subsecretaria de Educación Superior, señora Verónica **Figueroa** Huencho, indicó que esta iniciativa pretendía alcanzar los siguientes objetivos:

 (i) Postergar para el año académico 2024, la entrada en vigencia de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación para las instituciones de educación superior (IES) que acceden al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, dado que debería entrar en vigencia el año 2023; y

 (ii) Dar cumplimiento íntegro al procedimiento que la ley N° 21.091 consagra para la determinación de estos valores regulados y que señala la manera en que se definen estos aranceles regulados.

 Por su parte, hizo referencia al marco normativo del proceso de regulación de aranceles, regulado en los artículos 90, 91, 92 y 37° transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.



 Sobre el proceso de aranceles regulados, la señora Figueroa explicó que, en mayo del año 2019 fue publicada la referida ley N° 21.091 y que, en diciembre del mismo año, la Subsecretaría estableció las primeras bases técnicas para el cálculo de valores regulados, emitiéndose el informe de cálculo, en julio del año 2020.

 Así las cosas, en abril del año 2021, la Subsecretaría de Educación Superior estableció los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula para el año académico 2022, sin embargo, en octubre del año pasado, la Contraloría General de la República, emitió un dictamen sobre las bases técnicas, acogiendo reclamos de ilegalidad relativos a: (i) la participación de los actores en el proceso de elaboración de las bases técnicas, (ii) la motivación de los actos administrativos y transparencia del procedimiento, y (iii) la agrupación de carreras con estructuras de costos similares.

 De esta forma, afirmó que la Subsecretaría de Educación Superior dotó de nuevas bases técnicas refundidas en marzo del presente año, recogiendo las observaciones de la Contraloría General de la República. A su vez, en el mismo mes se emitió un nuevo informe y memoria de cálculo a partir de la metodología establecida en las bases técnicas refundidas, expirando en abril el plazo para la formulación de observaciones por parte de las instituciones de educación superior.

 Señaló que en junio pasado, la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles (CERA) emitió su Informe de Observaciones al Informe y Memoria de Cálculo elaborada por la Subsecretaría de Educación Superior.

 Con todo, las bases publicadas en marzo del presente año, fueron observadas por la Comisión de Regulación de Aranceles, señalando que:

1. Las bases técnicas refundidas modificaron sustancialmente las bases anteriores (2019), sin recabar oportuna y apropiadamente la opinión fundada de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles y las instituciones, como mandata la ley N° 21.091.
2. Las bases técnicas refundidas contienen problemas de fondo, siendo el principal una metodología de agrupación de carreras que produjo una excesiva atomización, inviabilizando cualquier procedimiento estadístico para estimar costos representativos.
3. El Informe de Cálculo elaborado por la Subsecretaría de Educación Superior anterior no es autocontenido ni replicable, omite información importante de los pasos seguidos para establecer costos representativos y determinar aranceles regulados.
4. Se detectaron errores e inconsistencias en la aplicación de la metodología establecida en las bases técnicas, además de errores de cálculos, y pasos no declarados.

 La señora **Figueroa** explicó, que esta ley era necesaria por cuanto existía una colisión de plazos legales, puesto que la Ley de Presupuestos establece que los valores regulados deberán entrar en vigencia a partir del año académico 2023. Para cumplir aquello, el Ministerio debió haber dictado resoluciones exentas con los valores regulados a más tardar el 30 de abril de 2022 (según el artículo 88 de la ley N° 21.091), cuestión que se contradice con los plazos establecidos en el procedimiento que la propia ley N° 21.091 establece (artículo 92).

 Sumado a lo anterior, existen importantes críticas de forma y fondo al proceso, puesto que la Subsecretaría de Educación Superior anterior emitió nuevas bases técnicas e informe de cálculo con sólo 8 días de diferencia, interpretando que las bases técnicas refundidas sólo incorporaban cambios menores para dar respuesta a las observaciones de la Contraloría. Sin embargo, la Comisión de Expertos como las instituciones de educación superior, han concordado en que las bases refundidas, en la práctica, son bases técnicas nuevas, en tanto modifican sustancialmente la metodología de las bases originales, por lo que debieron haber sido sometidas al proceso de consulta a la Comisión de Expertos establecido en el artículo 37° transitorio de la ley N° 21.091.

 Además, agregó, que persisten apreciaciones metodológicas de fondo a las bases técnicas refundidas, como, por ejemplo: (i) la metodología de estimación de “costos representativos” adopta criterios y variables poco fundadas, y que resultan en algunos aspectos contradictorias, y (ii) ambigüedades e indefiniciones sobre aspectos como, los costos de la infraestructura, el tratamiento de los “casos atípicos”, las carreras impartidas en distintas sedes, la definición de los ponderadores.

 Posteriormente, explicó las acciones adoptadas por el Ministerio, señalando que se inició en mayo, un proceso de invalidación de las bases técnicas refundidas, fijadas en Resolución Exenta N° 1.376, de marzo de 2022 y que en junio se realizaron audiencias con instituciones de educación superior y agrupaciones, cuyas principales conclusiones fueron importantes cuestionamientos hacia el proceso regulatorio anterior debido a:

(i) Insuficiente participación y dificultades severas en el levantamiento de información de costos,

(ii) Críticas hacia decisiones metodológicas adoptadas,

(iii) Necesidad de un modelamiento completo para todas las carreras,

(iv) Necesidad de un nuevo levantamiento de información de costos, que otorgue información actualizada y de calidad.

 Sumado a lo anterior, explicó que habían desarrollado un trabajo técnico y operativo a nivel de Subsecretaría de Educación Superior y Gobierno, mediante la conformación de una mesa de trabajo interno, con participación de los gabinetes del Ministerio y la Subsecretaría, el departamento de financiamiento estudiantil, la división de información y acceso, y la división jurídica, con el objeto de:

(i) Definir una propuesta inicial de costos a incorporar en el modelo de cálculo de valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación-graduación.

(ii) Licitación de mantención y actualización de Plataforma de Educación Superior.

 Señaló que han desarrollado un trabajo en conjunto con las Instituciones de educación superior, sosteniendo diálogos y reuniones permanentes con distintas agrupaciones, que actualmente se está desarrollando nuevamente para preparar en conjunto un nuevo levantamiento de información de costos y consensuar las definiciones de los ítems a solicitar, exponer el desarrollo de la plataforma de educación superior PES, aclarar dudas y conceptos.

 Sostuvo que se firmó un acuerdo con el CRUNCH donde se comprometieron en los siguientes tres puntos:

 1. Constituir una mesa de trabajo con las agrupaciones de instituciones de educación superior, representantes de académicos, funcionarios y estudiantes de instituciones adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, de tal modo de evaluar el impacto que ha tenido, y los ajustes necesarios de introducir para un mejor funcionamiento de esta política, en el marco de un rediseño global del sistema de financiamiento. Esta discusión, incluirá, dentro de diversos aspectos de esta política, las consecuencias del artículo 108 de la ley permanente y los artículos transitorios 35 y 38 de la ley 21.091.

 2. En el proceso de regulación de aranceles, proseguido en el contexto de la aplicación de la mencionada ley y en virtud de la Resolución Exenta N° 2.453, que inicia el proceso de invalidación de las resoluciones N° 1.376, de 2022, que modifica y complementa en la forma que indica la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior, se hará participes a todas las instituciones de educación superior adscritas a la gratuidad y a las federaciones estudiantiles, subsanando lo observado por la Contraloría hasta la fecha.

 3. Las definiciones relativas al financiamiento de la educación superior velarán por resguardar la complejidad de las instituciones de educación superior, especialmente, las instituciones adscritas al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas creado en virtud de la ley N° 11.575 y regulado por el decreto fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación Pública.

 El diputado **Rey** preguntó si los aranceles eran los mismos que se estaban trabajando anteriormente, o si la propuesta aumentaría respecto de lo presupuestado. Manifestó que sería conveniente trabajar en el desglose de los costos que cubren estos aranceles, porque tiempo atrás se había mencionado la posibilidad de disminuir las duraciones de las carreras y el costo de ellas, y sostuvo que el retraso de la formulación de los aranceles regulados entregaba la posibilidad de discutir en detalle el costo y duración de las carreras.

 El diputado **Schubert** señaló que le llamaba la atención lo planteado por el CRUNCH en cuanto a participar en la fijación de los montos, y en ese sentido, preguntó cómo garantizar que en este proceso nuevo no sean los sujetos reglamentados quienes terminen regulando los aranceles que se les debe aplicar.

 La señora **Figueroa** explicó que no se trabajaba con los mismos aranceles, sino que la ley establecía los criterios. Agregó que la labor realizada por el Gobierno anterior había sido tomada como insumo para este nuevo proceso.

 Explicó que no hubo aumento de aranceles, sino incorporación de criterios de racionalidad, porque la Contraloría cuestionó que no se determinaba de forma clara cómo se llegó a ciertos montos. Precisó que cuestiones como duración de carreras o definir sistemas de ingreso específicos, eran una invitación a realizar posteriormente esas discusiones sin que fueran resueltos por los aranceles regulados.

 En relación a lo dicho por el diputado Schubert, explicó que todas las instituciones en sus informes anteriores habían dado cuenta de la no participación. Aclaró que el acuerdo que se firmó con las instituciones, se realizó dentro del marco de la Comisión de Educación del Senado.

 El diputado **Rey** preguntó si el arancel podía vincularse con la acreditación, es decir, si mientras más años de acreditación se tuvieran podría el arancel ser más alto. Por su parte, insistió que la duración de las carreras impactaba en el presupuesto y limitaba los fondos a utilizar, por tanto, con carreras más cortas existían más recursos para aumentar aranceles. Hizo presente que el país registraba una duración de carreras dos años más alta que otros países.

 La señora **Figueroa** explicó que la ley era muy clara en el cálculo de los aranceles regulados, por ello se debía calcular el costo razonable de impartir una carrera o programa de estudios, considerando costos directos e indirectos y costo anualizado de inversión en infraestructura. Añadió que efectivamente la acreditación era una variable para determinar la agrupación de carreras.

## **B) Exposiciones.**

 **1) Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) y Rector de la Universidad de Tarapacá, señor Emilio Rodríguez Ponce.**

 Explicó que el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas en la sesión N° 633 había adoptado el acuerdo N° 18, en el sentido de respaldar a un nuevo proceso de definición de aranceles regulados, porque veían en esta posibilidad de postergación de los plazos, la formulación de un proceso más participativo, más intensivo en términos de colaboración con los distintos actores.

 Sin perjuicio de lo anterior, mencionó ciertas consideraciones de tipo sustantivo del Consejo de Rectores, que señaló esperaba que se tuvieran presentes, a saber:

1. Principio básico de no detrimento de las instituciones, es decir, que los aranceles regulados no signifiquen menos ingresos.
2. Determinación del impacto que genera la aplicación del artículo 108 y 35 y 38, ambos transitorios, todos de la ley N° 21.091.
3. Considerar la actividad universitaria como una actividad integral, compleja, en la que resulta muy difícil dejar de lado las relaciones indisolubles de docencia, pregrado, postgrado e investigación. En este sentido, sostuvo, que este vínculo debía considerarse en la definición de aranceles regulados.
4. Modelo integral para la determinación de los aranceles regulados, con una visión general y holística, que permita la planificación de mediano y largo plazo, aun cuando su integración pueda ser gradual.

 Indicó que como Consejo de Rectores apoyaban la propuesta de postergar el inicio de los aranceles regulados, porque el proceso anterior tenía errores, incertezas y los datos no eran replicables, afectándose la fiabilidad. Agregó que ello había sido sostenido por el Comité de Expertos y planteado a la Contraloría General de la República, quien formuló observaciones para que se realizaran los ajustes.

 Agregó que, el Consejo de Rectores esperaba que cualquier cambio no implicara retroceder, sino avanzar en armonía en el funcionamiento y desarrollo del Consejo, por eso planteó las cuatro consideraciones anteriores y calificó como imprescindible el no detrimento aludido pues afirmó que quienes vieran mermados sus ingresos verían afectadas sus funciones como institución integral.

 **2) Secretaria General del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), señora Angélica Bosch Cartagena.**

 Reforzó la idea de no detrimento de las instituciones de educación superior, manifestando que resultaba importante resguardar la solvencia y sustentabilidad de estas instituciones y, en este sentido, manifestó su preocupación en torno a que debido a una restricción presupuestaria existiera un mecanismo de compensación de las transferencias en el sistema que no resguardara este no detrimento.

 **3) Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) y** **Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales** **Jorquera.**

 Agradeció la oportunidad de asistir a la Comisión e hizo presente el apoyo del Consorcio de Universidades del Estado de Chile al proyecto en estudio.

 Explicó que, en el contexto del primer proceso sobre determinación de aranceles regulados, se había realizado una presentación a la Contraloría General de la República, por cuanto el proceso no había satisfecho las condiciones originalmente previstas por la ley, especialmente, lo relacionado con la transparencia y el proceso participativo. Agregó que la Contraloría General acogió parcialmente las observaciones e instruyó a la Subsecretaría de la época, la subsanación de ellas, y si bien la Subsecretaría reparó tales vicios, la fórmula utilizada les pareció insuficiente, puesto que las bases técnicas no fueron validadas ni cotejadas por la Comisión de Expertos.

 En este sentido, como Consorcio de Universidades Estatales, manifestó su acuerdo con posponer la entrada en vigencia de los aranceles regulados, sin embargo, indicó que esperaban que se avanzara hacia un sistema de financiamiento estructurado sobre aportes basales.

 Por su parte, mencionó las siguientes dos observaciones en relación a la fijación de aranceles de gratuidad, que esperaban se tuvieran presentes:

 1.- La no consideración del carácter distintivo de las universidades del Estado en cuanto forman parte de la administración fiscal, están sometidas por consiguiente a la Ley de Compras Públicas, a la Ley deTransparencia, al Estatuto Administrativo, etc., todo lo que tiene un impacto en los costos de transacciones, aumentándolos en la mayor parte de las oportunidades, y de forma significativa.

 2.- Las universidades regionales, y particularmente las estatales de zonas extremas deben pagar asignación de zona extrema, cuestión que no se prevé en el presupuesto que se establece para estos efectos y que grava las condiciones de operación de dichas instituciones de un modo específico.

 **4) Presidente de la Red de Universidades Públicas no Estatales G9 y Rector de la Universidad de Concepción, señor Carlos Saavedra** **Rubilar.**

 Manifestó coincidir con lo expresado por el señor Corrales, en cuanto a las objeciones del primer proceso de fijación de aranceles.

 Agregó que respaldaban la solicitud de postergación de aranceles regulados, y que como G9 y Consejo de Rectores habían acordado apoyar esta iniciativa corta sobre los aranceles regulados, suspendiendo su aplicación para el año 2023.

 Se refirió a elementos planteados para este proceso, los que ya estaban siendo cumplidos por el Ministerio del ramo y la Subsecretaría en el sentido de garantizar la participación efectiva de las universidades en el proceso de fijación de los aranceles regulados.

 A su vez, hizo referencia a los siguientes cuatro principios de relevancia e indicó que esperaban pudieran ser considerados:

1. No detrimento económico.
2. Modelo Integral de aranceles.
3. No disociación de las actividades y funciones universitarias.
4. Consideración como indicadores relevantes a la investigación y a la inversión en infraestructura.

 Por su parte, en el marco de la factibilidad de realizar modificaciones a la normativa que regula la determinación de los aranceles regulados, planteó la modificación de los siguientes artículos que permitirían una mejora en el financiamiento de la gratuidad en las Universidades, a saber:

1. Artículo trigésimo quinto, puesto que en la norma actual no parecía claro que para la determinación del valor actualizado del arancel 2017 se permita un incremento real del 2% por cada año de ejercicio. Por lo que, en su aplicación práctica, se congelaban los aranceles permitiendo sólo un crecimiento del 2% real desde ese año, lo que podría generar un desfinanciamiento en la medida que los costos anuales crezcan a una tasa mayor que la inflación y se postergue la entrada en vigencia de los aranceles regulados, situación que en la práctica ocurre.

 Por ello, explicó la necesidad de precisar y permitir que los aranceles reales crecieran un 2% real anual partir del arancel de referencia del año 2017, para permitir cubrir parte del alza en los costos reales que anualmente experimentan las universidades.

1. Artículo trigésimo octavo, expresó que la línea que se determinó para la fijación de aranceles de referencia, y posteriormente aranceles regulados, fue el año 2015 y habiendo transcurrido siete años de esas consideraciones, consideró necesario realizar una actualización del articulado y propuso formular una indicación al artículo mencionado.
2. Artículo ciento ocho, hizo presente la necesidad de revisarlo para las instituciones con mayor cantidad de alumnos vulnerables, lo cual naturalmente conllevaba el tiempo de duración de la carrerea universitaria, más allá del tiempo nominal.

 **5) Rector de la Universidad Católica del Norte, señor Rodrigo Alda Varas.**

 Explicó que habían acogido cada uno de los elementos relevantes para ellos, especialmente, lo referido con la participación y consideración de los actores. Hizo presente la importancia de avanzar a un sistema de financiamiento de carácter basal y no vía *voucher.*

 **6) Presidente de la Corporación de Universidades Privadas (CUP) y Rector de la Universidad Finis Terrae, señor Cristián Nazer** **Astorga.**

Explicó que la CUP era una corporación de universidades privadas (15 instituciones), que agrupaba a casi el 15% de las matrículas del sector universitario. En relación a la postergación de los aranceles regulados, señaló que la aplicación de la ley N° 21.091 generaba nuevas y mayores exigencias para las universidades, cuestión que se traducía en mayores costos puesto que la propuesta inicial de aranceles otorgaba menores recursos a las universidades adscritas a la gratuidad.

Hizo presente los siguientes problemas a tener presentes en el proceso de regulación de aranceles:

1.- El período considerado para el cálculo de aranceles regulados, desde el año 2015 al año 2019, no reflejaba las circunstancias actuales que eran muy distintas. Además, que el año 2019 generaba distorsiones, porque las instituciones no pudieron hacer todo el gasto que regularmente hacen, atendida la crisis social que afectó al país.

2.- En relación a la determinación del percentil base, se consideró 10% y 20%, en circunstancia de que podría haberse considerado incluso hasta el 50%. Además, no quedaron claro los criterios para tomar determinados percentiles.

3.- La forma de agrupación de carreras no fue la más adecuada.

4.- La valorización de costos de activo fijo no considera a quienes son propietarios de los bienes inmuebles, a diferencia de quienes son arrendatarios, pudiendo considerar el costo del arriendo.

5.- Costos de titulación.

6.- Investigación y vinculación con el medio. Los costos de investigación no están incluidos en el cálculo de aranceles regulados, siendo una actividad importante en las universidades.

7.- La no consideración de los costos de *compliance.*

8.- Costos e inversión asociados a la pandemia siguen estando presentes, y si bien ya vamos de salida, se han mantenido y se seguirán manteniéndose especialmente en lo relacionado con la educación virtual.

9.- Costos asociados a las características propias de una institución de educación superior.

Agregó que, la propuesta inicial de aranceles regulados, generaba una merma a las instituciones, cuestión que repercutía incluso en el sistema financiero, el que se tornaba más reacio a financiar las instituciones.

Finalmente indicó que apoyaban la ley corta, que esperan trabajar juntos con la Subsecretaría de Educación Superior y llegar a una buena determinación de los costos reales que presenta la formación de los estudiantes.

La señora **Figueroa** contestó que se encontraban en incumplimiento de la ley y plazos, por lo que la prórroga de la entrada en vigencia de los aranceles regulados al año 2024, permitiría cumplir con los plazos y llegar a abril del año 2023 con las nuevas bases técnicas que permitan definir dichos aranceles. Reiteró que la prórroga se sustentaba en las falencias de fondo y forma que tenían las antiguas bases técnicas, cuestión que incluso llevó a invalidarlas.

Agregó que actualmente los equipos técnicos estaban trabajando con las instituciones de forma mancomunada, y que esperaban se aprobara esta prórroga puesto que permitirá dar certezas a las instituciones de educación superior.

## **C) Votación.**

*VOTACIÓN GENERAL*

 Sometido a votación general el proyecto, resultó aprobado por **unanimidad,** con los votos de los (as) diputados (as) Mónica Arce, Héctor Barría, Sara Concha, Luis Malla, Marlene Pérez (en reemplazo del diputado Fernando Bórquez Montecinos), Camila Rojas, Juan Santana, Stephan Schubert y Daniela Serrano (9-0-0).

*VOTACIÓN PARTICULAR*

 Se presentaron las siguientes indicaciones al artículo único:

 1) Del diputado [Stephan Schubert](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1172) para sustituir la palabra “exentas” por la frase “afectas a toma de razón por la Contraloría General de la República”.

 2) Del diputado [Stephan Schubert](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1172) para reemplazar la expresión “segundo semestre del año” por “30 de octubre de”.

 El diputado [**Schubert**](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1172)explicó que el objetivo de la propuesta número 1) pretendía que las resoluciones no fueran exentas, sino afectas a toma de razón, a fin de que no se produjera nuevamente anomalías o incumplimientos.

La diputada **Schneider** consideró que la indicación podía prestarse para imprecisiones dado que podría contraponerse con la Ley de Educación Superior, dado que esta ley era la que indicaba las resoluciones que eran exentas.

La señora **Figueroa** señaló que el artículo 90 de la referida ley establecía que las resoluciones tenían el carácter de exentas, por lo que el contenido de esta propuesta respetaba lo señalado en la ley.

 Puesta en votación la indicación signada con el numeral 1), resultó **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los (as) diputados (as) Sara Concha, Marlene Pérez (en reemplazo del diputado Fernando Bórquez) y Stephan Schubert, en tanto, votaron por la negativa los (as) diputados (as) Mónica Arce, Héctor Barría, Luis Malla, Helia Molina, Camila Rojas, Juan Santana y Daniela Serrano (3-7-0).

El diputado **Schubert** explicó que la enmienda individualizada con el numeral 2) obedecía a que el texto propuesto no señalaba fecha, la enmienda de su autoría establecía como fecha cierta el 30 de octubre.

La diputada **Schneider** señaló que, al reemplazar y fijar un plazo, difícilmente se llegaría con todos los procesos a dicha fecha, atendiendo además a la realidad de las instituciones de educación superior, en que los calendarios solían sufrir modificaciones, por ello instó a la generalidad de la ley para permitir que las modificaciones se adapten a esta realidad y evitar ocasionar más problemas que soluciones.

La señora **Figueroa** explicó que la ley establecía los procedimientos y plazos y que señalar el segundo semestre se relacionaba con una situación particular de bases y proceso de invalidación. Agregó que aprobar el 30 de octubre añadiría presión a las instituciones con las que actualmente se encontraban en un proceso de diálogo y trabajo, considerando que una fecha específica se contradecía el sentido de trabajar de la forma más responsable.

 Sometida a votación la indicación individualizada con el número 2), resultó **rechazada por mayoría de votos,** sin discusión. Se pronunciaron a favor los (as) diputados (as) Sara Concha, Marlene Pérez (en reemplazo del diputado Fernando Bórquez) y Stephan Schubert, en tanto, votaron por la negativa los (as) diputados (as) Mónica Arce, Héctor Barría, Luis Malla, Helia Molina, Camila Rojas, Juan Santana y Daniela Serrano (3-7-0).

 Sometido a votación el artículo único propuesto por el Senado, fue aprobado **por unanimidad**, con los votos delos (as) diputados (as) Mónica Arce, Héctor Barría, Sara Concha, Luis Malla, Helia Molina, Marlene Pérez (en reemplazo del diputado Fernando Bórquez), Camila Rojas, Juan Santana, Stephan Schubert y Daniela Serrano (10-0-0).

# V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES O RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

 No hubo indicaciones declaradas inadmisibles y **fueron rechazadas** las siguientes enmiendas formuladas al artículo único:

 1) Del diputado [Stephan Schubert](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1172) para sustituir la palabra “exentas” por la frase “afectas a toma de razón por la Contraloría General de la República”.

 2) Del diputado [Stephan Schubert](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1172) para reemplazar la expresión “segundo semestre del año” por “30 de octubre de”.

# VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ ENLA DISCUSIÓN PARTICULAR.

 De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión no introdujo enmiendas al texto propuesto por el Senado.

# VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

 La Comisión aprobó el proyecto en los mismos términos en que lo hiciera el Senado.

PROYECTO DE LEY

 “Artículo único.- Los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la ley Nº 21.091, sobre Educación Superior, para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, entrarán en vigencia el año académico 2024. La Subsecretaría de Educación Superior deberá dictar la o las resoluciones exentas que establezcan las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título V de la ley N° 21.091 y de los respectivos artículos transitorios, a más tardar el segundo semestre del año 2022.”.



 Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 9 y 16 de agosto de 2022, con la asistencia de las diputadas [Mónica Arce Castro](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1101), Sara Concha Smith, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Camila Rojas Valderrama y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Héctor Barría Angulo, Fernando Bórquez Montecinos, Luis Malla Valenzuela, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Stephan Schubert Rubio.

 Asimismo, asistieron las diputadas Marlene Pérez Cartes (en reemplazo del diputado Fernando Bórquez Montecinos) y Emilia Schneider Videla (en reemplazo de la diputada Camila Rojas Valderrama).

 SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE

Abogada Secretaria Accidental de la Comisión